



EXPEDIENTE N° : 131-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN DEL MAR S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
 CONTENIDO PROTEÍNICO
UBICACIÓN : DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA
 DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Corporación del Mar S.A. por no haber presentado en el plazo establecido su Plan de Manejo Ambiental actualizado.

SANCIÓN: 0.5 UIT

Lima, 21 MAYO 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Subdirectoral N° 057-2013-OEFA-DFSAI/SDI del 25 de enero de 2013¹, la Subdirección de Instrucción e Investigación² inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Corporación del Mar S.A.³, por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

HECHOS IMPUTADOS	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No cumplió con la presentación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, respecto al establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Industrial S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, con capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de recursos hidrobiológicos.	Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE.	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

- No obstante haber sido debidamente notificada con el inicio del procedimiento, la empresa Corporación del Mar S.A. no presentó sus descargos.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la empresa Corporación del Mar S.A. cumplió con su obligación de presentar su Plan de Manejo Ambiental actualizado, según los lineamientos establecidos en la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, aprobada

¹ Notificada el 29 de enero de 2013. Ver folio 19 del Expediente.

² De la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA).

³ La empresa Corporación del Mar S.A. es titular de la licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad instalada de 50 t/h ubicada en Av. Industrial S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, conforme a la Resolución Directoral N° 013-98-PE/DNPP. Ver folios 8, 14 y 15 del Expediente.



mediante Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE, respecto de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Av. Industrial S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

III. ANÁLISIS

4. El artículo 29° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante, Ley de Pesca) señala que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.
5. Al respecto, el artículo 84° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley de Pesca)⁴, estableció que el Ministerio de la Producción elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales, los cuales contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.
6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE se aprobó los Límites Máximos Permisibles (LMP)⁵ para Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria lo siguiente:

“El Ministerio de la Producción, (...), aprobará una Guía para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para que los administrados alcancen el cumplimiento de los LMP de sus efluentes pesqueros en concordancia con su EIA o PAMA. (...)”.

7. En esa línea, por Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE, publicada el 25 de abril de 2009, se aprobó la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, estableciéndose en su artículo 2° lo siguiente:

“Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano indirecto deberán presentar el correspondiente Plan de Manejo Ambiental actualizado, dentro de los dos (02) meses siguientes a la publicación de la Guía (...)”.

(El subrayado es nuestro).

8. En atención a la normativa citada, los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano indirecto se encuentran en la obligación de presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado dentro de los dos (02) meses siguientes a la publicación de la Guía correspondiente, es decir,

⁴ REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias

Artículo 84°.- Guías de Manejo Ambiental

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas legales que regulan las actividades pesqueras y acuícolas, el Ministerio de Pesquería elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales los que contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.

⁵ El artículo 32.1 de la Ley General del Ambiente, señala que el Límite Máximo Permitido es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.





hasta el 25 de junio de 2009, pues de lo contrario podrán ser sujetos de sanción de conformidad con el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley de Pesca.

9. Mediante Oficio N° 175-2011-PRODUCE/DIGAAP⁶ del 27 de enero de 2011, se comunicó a la empresa Corporación del Mar S.A. que no habría cumplido con presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, DIGAAP) el Plan de Manejo Ambiental actualizado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, correspondiente a su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Industrial S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.
10. Mediante el Informe N° 045-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 28 de enero de 2011⁷, emitido por la DIGAAP, se corroboró el hecho registrado en el Oficio citado precedentemente, consignándose textualmente lo siguiente:

*“Como resultado de la evaluación de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) por parte de la industria de consumo humano indirecto a nivel nacional, se ha detectado que la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR S.A.** no ha presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería el indicado instrumento de gestión ambiental, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles de efluentes de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE”.*

11. Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 472-2012-OEFA/DS del 01 de junio de 2012⁸, refrendado por la Dirección de Supervisión del OEFA, se ratificó el incumplimiento detallado en el Oficio N° 175-2011-PRODUCE/DIGAAP y se indicó que los establecimientos industriales pesqueros disponían hasta el 25 de junio de 2009 para presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado.



12. Por lo tanto, considerando los medios probatorios que obran en el Expediente y que la empresa Corporación del Mar S.A. no presentó descargo alguno que pueda desvirtuar la imputación realizada a pesar de estar debidamente notificada, corresponde sancionarla debido a que incumplió con su obligación de presentar su Plan de Manejo Ambiental actualizado según los lineamientos establecidos en la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, respecto a su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Industrial S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Determinación de la sanción a imponer a la empresa Corporación del Mar S.A.

13. La infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley de Pesca es sancionable de acuerdo al Código 39 del Cuadro de Sanciones⁹

⁶ Notificado el 01 de febrero de 2011. Ver folio 06 del Expediente.

⁷ Ver folios 02 y 03 del Expediente.

⁸ Mediante Memorando N° 361-2012-OEFA/DFSAI esta Dirección solicitó a la Dirección de Supervisión del OEFA fundamente la presunta infracción, quien emitió el Informe Técnico N° 472-2012-OEFA/DS. Ver folios 10 al 12 del Expediente.

⁹ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.



anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC¹⁰, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
39	No presentar reportes, resultados informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.	Multa	0.5 UIT

14. En consecuencia, corresponde imponer a la empresa Corporación del Mar S.A. una multa ascendente a 0.5 UIT, por no haber presentado dentro del plazo establecido el Plan de Manejo Ambiental actualizado, correspondiente a su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Industrial S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Corporación del Mar S.A. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, por no haber presentado, dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE, el Plan de Manejo Ambiental actualizado, correspondiente a su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Industrial S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
39	No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.	Multa	0.5 UIT

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 210 -2013-OEFA/DFSAI
Expediente N° 131-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....
JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

